



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00338 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ANSELMO ALEXANDER LARA FARFAN** y en contra de **RUBIRA QUINTANA SÁNCHEZ** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquel las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ**

1. Por la suma de **\$66.000.000,00 M/cte**, por concepto de capital vencido contenido en el citado pagaré, exigible desde el 15 de abril de 2019.

2. Por la suma de **\$5.940.000,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 01 de diciembre de 2018 y el 15 de abril de 2019, liquidados a la tasa del 2% sobre el capital, como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR INT. CORRIENT
1	15/12/2018	\$ 885.500,00
2	31/12/2018	\$ 434.500,00
3	30/01/2019	\$ 1.320.000,00
4	28/02/2019	\$ 1.320.000,00
5	31/03/2019	\$ 1.320.000,00
6	15/04/2019	\$ 660.000,00
TOTAL		\$ 5.940.000,00

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 16 de abril de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806

de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40439118**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA ALEXANDA QUESADA GARZÓN**, como apoderado de la parte actora, en virtud del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8d6230f366a8907413cb24c0ed889a94024dd2379073b12247f001a289e0b**

Documento generado en 09/05/2022 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>